

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0464-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de mayo del 2023

VISTO:

El Expediente n.° 394-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de las áreas de **4 042,73 m²** y **384,35 m²** que dan un total de **4 427,08 m²** y forma parte de un predio de mayor extensión, identificado con código **2496772-TUM/TUM-PE/AU-20**, ubicado en el Sector Quebrada La Jardina aproximadamente a 258.36 metros al sureste del Centro Poblado San Jacinto, en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.° 04003085 del Registro de Predios de Tumbes, anotado con CUS n.° 53730 (en adelante “predio 1” y “predio 2”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50°, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 01108-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 4 de mayo de 2023 (S.I. n.º 10959-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso por un plazo determinado de tres (3) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto de “el predio 1” y “predio 2”, para que sea destinado como “DEPÓSITO DE MATERIAL EXCEDENTE 32 LA JARDINA” para la ejecución del subproyecto 1: “Creación del Servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, CUI 2496772”, que forma parte del proyecto “Defensas Ribereñas del río Tumbes – Paquete 02”, para lo cual adjuntó, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal, **b)** Certificado de Búsqueda Catastral n.º 2023-369196 emitido el 6 de febrero del 2023, **c)** plano diagnóstico de marzo 2023; **d)** plano ubicación de marzo 2023; **e)** plano perimétrico de marzo 2023; **f)** memoria descriptiva de marzo 2023; **g)** panel fotográfico de setiembre 2022; y, **h)** entre otros;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o

bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del **Informe Preliminar n.° 01116-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de mayo de 2023**, determinándose, entre otros, que:

- 10.1. De la titularidad: de acuerdo al catastro de la SBN en el visor GeoCatastro se tiene lo siguiente:
- ÁREA 01:** recae en su totalidad sobre el ámbito de mayor extensión inscrito en la partida n°04003085 de titularidad del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES anotado en el registro SINABIP con CUS 53730.
 - ÁREA 02:** recae en su totalidad sobre el ámbito de mayor extensión inscrito en la partida n°04003085 de titularidad del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES anotado en el registro SINABIP con CUS 53730 y recae parcialmente sobre el ámbito inscrito en la partida n°04004674 de titularidad del Estado Peruano representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI anotado en el registro SINABIP con CUS 178607 (superposición parcial de un área de 0.36 m² equivalente a 0.09 %), la cual se presenta cuando el polígono del predio AREA 01 se encuentra en el DATUM PSAD56.
- 10.2. De la disponibilidad: verificada la información gráfica disponible en la web de Sicar del MIDAGRI, Sigda de MINCUL y BDPI: Oficio 000207-2022-DGPI/MC (S.I. 11283-2022), sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas, comunidades campesinas y/o pueblos indígenas.
- 10.3. De las Observaciones al Plan o a los requisitos técnicos presentados, se tiene las siguientes:
- Inscripciones: según la base grafica de SUNARP, a la que accede esta superintendencia, el ÁREA 02 también presentaría superposición parcial con la partida n°04004674.
 - Titular: i) el titular indicado en la partida n.° 04003085 es solo el Gobierno Regional de Tumbes; y, ii) faltaría indicar el titular de la partida n.° 04004674 que es el Estado Peruano representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados- PRONABI.
 - Plano Perimétrico y de Ubicación: el titular de la partida n.° 04003085 solo es el Gobierno Regional de Tumbes.
 - Memoria Descriptiva: i) el titular de la partida n.° 04003085 solo es el Gobierno Regional de Tumbes; ii) faltaría indicar el titular de la partida con la que presenta superposición el AREA 02 que sería el Estado Peruano representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados- PRONABI; y iii) si bien el área en superposición con la partida n.° 04004674 es mínima, el CBC no permite descartar que solo recaiga en la partida que señala el administrado, ya que es de un área mayor.

11. Que, posteriormente, con Oficio n.° 03708-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de mayo de 2023

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

(en adelante “el Oficio”), se trasladó “la administrada” las observaciones señaladas en el considerando precedente, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento de conformidad con el artículo 59° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, caso contrario se procederá a declarar inadmisibles sus solicitudes sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva solicitud;

12. Que, conforme lo señalado, “el Oficio”, fue notificado mediante casilla electrónica el 11 de mayo de 2023, como se advierte de la Constancia de Notificación Electrónica; siendo el plazo máximo para subsanar la observación advertida el 18 de mayo de 2023;

13. Que, dentro del plazo otorgado mediante Oficio n.° 01242-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 18 de mayo 2023 (S. I. n.° 12487-2023) “la administrada” señaló que adjunta el informe de diagnóstico y propuesta de Saneamiento físico legal con las subsanaciones y aclaraciones correspondientes. Asimismo, adjunto la siguiente información: **a)** plan de saneamiento físico legal, **b)** Certificado de Búsqueda Catastral n.° 2023-369196 emitido el 6 de febrero del 2023, **c)** plano diagnóstico de marzo 2023; **d)** plano ubicación de marzo 2023; **e)** plano perimétrico de marzo 2023; **f)** memoria descriptiva de marzo 2023; **g)** panel fotográfico del 1 de noviembre de 2022; y, **h)** entre otros;

14. Que, en tal sentido en virtud a la información presentada por “la administrada” se procedió a emitir el Informe Preliminar n.° 01269-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de mayo de 2023, determinándose lo siguiente:

14.1. Respecto de la titularidad, indica lo siguiente:

- **ÁREA 01**, recae en su totalidad sobre el ámbito de mayor extensión inscrito en la partida N° 04003085 de titularidad del Gobierno Regional de Tumbes anotado en el registro SINABIP con CUS n.° 53730.

- **ÁREA 02**, recae en su totalidad sobre el ámbito de mayor extensión inscrito en la partida N° 04003085 de titularidad del Gobierno Regional de Tumbes anotado en el registro SINABIP con CUS n.° 53730 y recae parcialmente sobre el ámbito inscrito en la partida n.° 04004674 de titularidad del Estado Peruano representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI anotado en el registro SINABIP con CUS 178607 (superposición parcial de un área de 0.36 m² equivalente a 0.09 %), la cual se presenta cuando el polígono del predio AREA 01 se encuentra en el DATUM PSAD56 .

Observación subsanada: Se verificó, con la reconstrucción del nuevo cuadro de coordenadas en PSAD56 remitido por el administrado, que el ÁREA 02 no se superpone con la partida n.° 04004674.

14.2. Respecto a la Inscripción, se hace mención que, según la base grafica de SUNARP a la que accede esta superintendencia, el ÁREA 02 también presentaría superposición parcial con la partida n.° 04004674.

Observación subsanada: Se verificó, con la reconstrucción del nuevo cuadro de coordenadas en PSAD56 remitido por el administrado, que el AREA 02 no se superpone con la partida n°04004674.

14.3. Respecto al titular, se señala que el titular indicado en la partida n.° 04003085 es solo el Gobierno Regional de Tumbes, faltaría indicar el titular de la partida n.° 04004674 que es el Estado Peruano representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados PRONABI.

Observación subsanada: i) indica como titular de la partida n.° 04003085 al Gobierno Regional de Tumbes; y, ii) se verificó, con la reconstrucción del nuevo cuadro de coordenadas en PSAD56 remitido por el administrado, que el ÁREA 02 no se superpone con la partida n.° 04004674, por ende, solo presenta superposición total con la partida n.° 04003085 y solo se indicaría el titular de dicha partida.

14.4. Conforme al plano perimétrico y de ubicación, se indica que el titular de la partida n.° 04003085 solo es el Gobierno Regional de Tumbes. Observación subsanada.

14.5. Conforme a la Memoria Descriptiva, el titular de la partida n.º 04003085 solo es el Gobierno Regional de Tumbes, faltaría indicar el titular de la partida con la que presenta superposición el ÁREA 02 que sería el Estado Peruano representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI. Observación subsanada.

15. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º del Reglamento de la Ley n.º 30556, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno urbano sin edificaciones, no obstante, de acuerdo a la normativa competente tiene características de suelo rural, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

16. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

16.1. De la revisión del plan de saneamiento físico y legal y las solicitudes presentadas por “la administrada”, así como de los **Informes Preliminares nos. 01116 y 01269-2023/SBN-DGPE-SDAPE** se tiene que el “predio 1” y “predio 2” se encuentran inscritos a favor del Gobierno Regional de Tumbes, en la partida registral n.º 04003085 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura, con CUS n.º 153730; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo.

16.2. Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere el “predio 1” y “predio 2” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que las áreas solicitadas se requieren para que sean destinados como “DEPÓSITO DE MATERIAL EXCEDENTE 32 LA JARDINA” para la ejecución del Subproyecto 1 “**Creación del Servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes**” con CUI 2496772; que forma parte del proyecto “**Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02**” (en adelante “el proyecto”);

16.3. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

16.4. En cuanto se refiere a que el “predio 1” y “predio 2” solicitados son necesarios para la implementación de El Plan. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.

16.5. Asimismo, ha quedado acreditado que “el proyecto” se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo n.º 01.1 de la presente resolución y de los que se encuentran en las intervenciones del proyecto: “Creación del Servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes” - CUI 2496772.

17. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que el “predio 1” y “predio 2” son de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y el “predio 1” y “predio 2” se requieren para que sean destinados como “DEPÓSITO DE MATERIAL EXCEDENTE 32 LA JARDINA” las mismas que, forman parte de la ejecución del proyecto: **“Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02”**;

18. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de tres (3) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

19. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de tres (3) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado como “DEPÓSITO DE MATERIAL EXCEDENTE 32 LA JARDINA” la misma que, forma parte de la ejecución del proyecto: **“Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02”**;

20. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

21. Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

22. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.º 30556”, el “TUO de la Ley n.º 27444”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0548-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de mayo de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de tres (3) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556 respecto de las áreas de 4 042,73 m² y 384,35 m² que dan un total de

4 427,08 m² y forma parte de un predio de mayor extensión, identificado con código **2496772-TUM/TUM-PE/AU-20**, ubicado en el Sector Quebrada La Jardina aproximadamente a 258.36 metros al sureste del Centro Poblado San Jacinto, en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.º 04003085 del Registro de Predios de Tumbes, anotado con CUS n.º 53730, a fin de que sea destinado como “DEPÓSITO DE MATERIAL EXCEDENTE 32 LA JARDINA” la misma que forman parte de la ejecución del proyecto: “**Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02**”; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (**www.gob.pe/sbn**), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA

PLANO PERIMÉTRICO (AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

TITULAR (S): GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CÓDIGO DEL PREDIO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-20 CORRESPONDIENTE A LA FACILIDAD DENOMINADA DEPÓSITO DE MATERIAL EXCEDENTE 32 LA JARDINA PARA EL SUBPROYECTO 1: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2496772" QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO TUMBES – PAQUETE 02

I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-20**, cuenta con dos (02) áreas las cuales tienen su centroide en las coordenadas 561719.4528 E, 9597199.9081 N y 561609.8989 E, 9596961.6257 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica aproximadamente a 258.36 m al sureste del centro poblado San Jacinto en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dichas áreas recaen sobre un sector con zonificación urbana.

II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

Las áreas del predio con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-20**, recaen en su totalidad sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Gobierno Regional de Tumbes.

III.- DATOS TÉCNICOS:

Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-20 Área 01

Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Y CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (384.35 m²), equivalente a (0.0384 ha)

Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS (158.90 m).

Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe

ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 10981VCP2R1X

Isidoro Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 110291





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Por el Norte: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Gobierno Regional de Tumbes, con una línea recta de 1 tramo: tramo 1-2 de **75.20 m.**

Por el Este: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Gobierno Regional de Tumbes, con una línea recta de 1 tramo: tramo 2-3 de **10.61 m.**

Por el Sur: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Gobierno Regional de Tumbes y con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04004674 a favor del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, con una línea recta de 1 tramo: tramo 3-1 de **73.09 m.**

Por el Oeste: Colinda con la intersección de los lados norte y sur en el vértice 1.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-20

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA 01 (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	75.20	8°02'22"	561672.9754	9597183.4399	561924.8771	9597547.3884
2	2-3	10.61	74°30'53"	561741.9546	9597213.3942	561993.8561	9597577.3431
3	3-4	73.09	97°26'45"	561743.4285	9597202.8903	561995.3301	9597566.8393
TOTAL		158.90	180°00'00"				

Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-20 Área 02

Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de CUATRO MIL CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS Y SETENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (4,042.73 m²), equivalente a (0.4043 ha.)

Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CON SEIS CENTÍMETROS (341.06 m).

Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:

Por el Norte: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Gobierno Regional de Tumbes y con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04004674 a favor del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, con una línea recta de 1 tramo: tramo 1-2 de **154.07 m.**

Por el Este: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe

ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 10991VCP2R1X

Isidoro Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 116291





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

del Gobierno Regional de Tumbes, con una línea recta de 1 tramo: tramo 2-3 de **113.11 m.**

Por el Sur: Colinda con la intersección de los lados este y oeste en el vértice 3.

Por el Oeste: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Gobierno Regional de Tumbes, con una línea quebrada de 3 tramos: tramo 3-4 de **34.34 m**, tramo 4-5 de **37.96 m** y tramo 5-1 de **1.58 m**.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-20

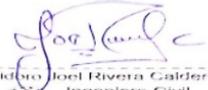
DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA 02 (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	154.07	35°50'09"	561541.8497	9596977.6905	561793.7527	9597341.6382
2	2-3	113.11	26°43'24"	561695.8904	9596980.4700	561947.7934	9597344.4187
3	3-4	34.34	115°27'50"	561595.7955	9596927.7920	561847.6988	9597291.7400
4	4-5	37.96	168°15'50"	561568.2898	9596948.3533	561820.1930	9597312.3012
5	5-1	1.58	193°42'48"	561543.1440	9596976.7908	561795.0470	9597340.7385
TOTAL		341.06	540°00'01"				

CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-20

DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m)
	(m²)	(ha)	
ÁREA 01	384.35	0.0384	158.90
ÁREA 02	4,042.73	0.4043	341.06
TOTAL	4,427.08	0.4427	499.96

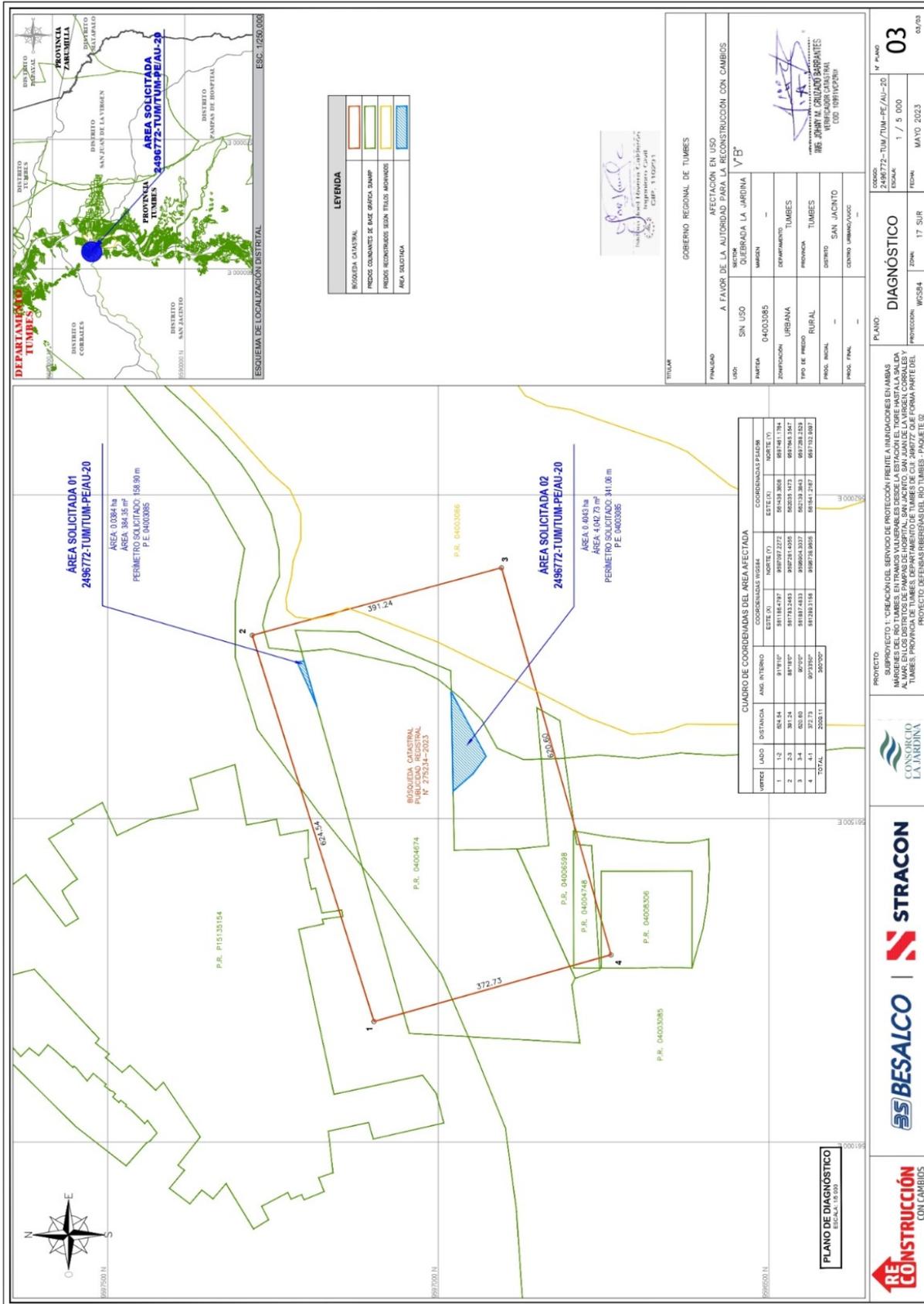
MAYO 2023


 ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COD. 10991VCP2R1X


 Ing. Joel Rivera Calderón
 Ingeniero Civil
 CIP. 110291

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
 Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe





CUADRO DE COORDENADAS DEL AREA AFECTADA		COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PLACEM	
VERTICE	LABO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	624.54	91°19'0"	591184.797	595797.227
2	2-3	301.24	89°18'0"	591732.243	592281.925
3	3-4	652.69	80°17'0"	591837.433	590904.337
4	4-1	338.11	94°00'0"	591242.138	595774.895
TOTAL				591517.207	595770.200

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

AFECTACION EN USO DE TIERRA PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS

QUEBRADA LA JARDINA V°B

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

VERIFICADOR CATASTRAL
ING. JOHAY K. CRUZADO BARRANCO
 C.O.P. 115293

PROYECTO: SUBPROYECTO 1, CREACION DEL SERVIDIO DE PROTECCION FREITE A LINDADORNES EN AMBAS MANOS AL MAR EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HONRITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI-208077, QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO DEFENSAS EMBARRAS DEL RIO TUMBES - PASAJE II G.

PLANO DE DIAGNOSTICO
 ESCALA: 1:2500

BESALCO | **STRACON**

RECONSTRUCCION
 CON CAMBIOS

PLANO: DIAGNOSTICO
ESCALA: 1 / 5 000
PROYECTOR: WGS84
ZONA: 17 SUR
FECHA: MAYO 2023

N° PLANO: 03
FECHA: 03/03

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 25876809M0

